

Igualdad De Derechos Para Todos Los Estudiantes

Guía del artículo 504
de la Ley de Rehabilitación de 1973



*La Junta de Educación del Estado de Utah ha actualizado la Guía para padres de 2019. El contenido del documento no refleja necesariamente la posición de la Oficina de Programas de Educación Especial (Office for Special Education Programs, OSEP) o la Oficina de Derechos Civiles (Office for Civil Rights, OCR) del Departamento de Educación Especial de los EE. UU., y no se debe inferir ningún aval oficial. **Este documento está destinado a proporcionar orientación únicamente.** Para obtener asesoramiento legal, siempre debe consultar a un abogado.*

**Guía del artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades
(Americans With Disabilities Act, ADA)**

**IGUALDAD DE DERECHOS PARA
TODOS LOS ESTUDIANTES**

Junta de Educación del Estado de Utah

250 East 500 South
PO Box 144200
Salt Lake City, UT 84114-4200

Sydnee Dickson, Dra.
en Educación
Superintendente
estatal de enseñanza
pública

Revisado en abril de 2021

Esta GUÍA DEL ARTÍCULO 504 proporciona información y describe algunos de los requisitos del artículo 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973 con respecto a las políticas de las escuelas preescolares, primarias y secundarias que involucran la colocación de estudiantes con discapacidades físicas y mentales. El artículo 504 requiere igualdad de condiciones para los estudiantes con discapacidades, no una ventaja injusta. Esto significa que los estudiantes con discapacidades tengan el mismo o igual acceso al plan de estudios y a las actividades que la población en general.

¿Qué es el artículo 504?

El artículo 504 es la parte de la Ley de Rehabilitación de 1973 que ayuda a proteger los derechos civiles de las personas con discapacidades al prohibir la discriminación en función de la discapacidad. En virtud del artículo 504, ninguna persona con una discapacidad debe ser excluida de los beneficios de cualquier programa que reciba asistencia financiera federal ni se le deben denegar dichos beneficios; esto incluye la educación. Su objetivo es garantizar que las personas con discapacidades tengan el mismo acceso a la educación que las personas sin discapacidades. Para ello, elimina las barreras que excluyen a las personas con discapacidades de la participación en actividades protegidas, lo que incluye una educación pública gratuita y adecuada.

¿Cuáles son algunas diferencias entre la educación especial y el artículo 504?

El artículo 504 y la educación especial proporcionada a través de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) son dos posibles opciones de servicios disponibles para los estudiantes con discapacidades. Quizás la diferencia más significativa entre los dos es que el artículo 504 es una ley de derechos civiles, y la IDEA es una ley de beneficios educativos. Como ley de beneficios educativos, la IDEA ofrece servicios y protecciones adicionales para las personas con discapacidades que no se ofrecen a las personas sin discapacidades. La siguiente tabla describe las diferencias fundamentales entre el artículo 504 y la IDEA.

Asunto	Artículo 504	IDEA
Tipo	Ley de derechos civiles	Ley de educación
Responsabilidad	Educación general	Educación especial
Financiación	Financiación escolar	Financiación estatal/federal/local
Administración	Coordinador del artículo 504	Director de educación especial
Herramienta de servicio	Plan de adaptación	Plan de educación individualizado (Individualized Education Plan, IEP)
Discapacidades	Cualquier discapacidad, si es elegible	Categorías de discapacidad que reúnen los requisitos
Padres	Deberían participar en todas las reuniones de equipo	Deben participar en todas las reuniones de equipo
Protecciones procesales	La notificación a los padres y su consentimiento son necesarios	La notificación a los padres y su consentimiento son necesarios para la evaluación inicial, la colocación y la reevaluación

¿Qué estudiantes son elegibles en virtud del artículo 504?

Un estudiante es elegible para adaptaciones en virtud del artículo 504 si:

- (i) el estudiante tiene una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más de sus principales actividades de la vida (o principales funciones corporales),
- (ii) el estudiante tiene un historial de tal discapacidad, o
- (iii) se considera que el estudiante tiene una discapacidad de ese tipo (artículo 104.3 (j) (1) del título 34 del Código de Reglamentaciones Federales [Code of Federal Regulations, CFR] [34 CFR 104.3 (j) (1)]).

Discapacidades físicas y mentales:

Incluyen, entre otras, ansiedad, depresión, trastorno por déficit de atención e hiperactividad (attention deficit hyperactive disorder, TDAH), trastorno por déficit de atención (attention deficit disorder, TDA), obesidad, trastorno del procesamiento auditivo central, disfunciones cardíacas, conmociones cerebrales graves, afecciones urinarias, trastornos sanguíneos, síndrome de fatiga crónica, fobia a la escuela, afecciones respiratorias, como asma, epilepsia, cáncer, defectos de nacimiento, tuberculosis, diabetes y alergias alimentarias.

Educación adecuada:

Una educación pública gratuita y adecuada es aquella proporcionada por la escuela primaria o secundaria que incluye educación general o especial, y ayudas y servicios relacionados que:

- (1) Están diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de un estudiante elegible con una discapacidad de forma tan adecuada como las necesidades de un estudiante elegible sin discapacidad.
- (2) Se basan en el cumplimiento de los requisitos de protección procesal, de colocación y de evaluación.

Principales actividades de la vida:

Incluye, a modo de ejemplo, cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar objetos, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, cuidado personal, sentarse, escribir, alcanzar objetos, trabajar e interactuar con otras personas.

Principales funciones corporales:

Incluye, a modo de ejemplo, funciones del sistema inmunológico, crecimiento celular normal y funciones digestivas, intestinales, vesicales, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, endocrinas y reproductivas (actualización de la Ley de Enmiendas de la ADA, 8-1-2010). Cuando una afección no limita sustancialmente una actividad principal de la vida que afecta la educación, el estudiante no reúne los requisitos para la protección en virtud del artículo 504.

¿Cómo se determina que un estudiante es elegible en virtud del artículo 504?

La elegibilidad en virtud del artículo 504 es determinada por un grupo de personas que tienen conocimientos sobre el estudiante y la discapacidad. Por lo general, esto involucra a los padres o tutores, al director de la escuela, a los docentes del salón de clases y a otros educadores que trabajan con el estudiante. El grupo

revisará la naturaleza de la discapacidad y cómo afecta la educación del estudiante. Si se determina que un estudiante tiene una discapacidad en virtud del artículo 504, la escuela podría desarrollar un plan en virtud de dicho artículo e incluir todas las adaptaciones necesarias acordadas por el equipo que evalúa la aplicación del artículo 504. Todas las adaptaciones incluidas en el plan en virtud del artículo 504 deben implementarse con fidelidad. Las decisiones sobre la elegibilidad y los servicios en virtud del artículo 504 deben documentarse en el archivo del estudiante y revisarse periódicamente.

¿El artículo 504 requiere evaluaciones?

El artículo 504 requiere que una escuela evalúe a cualquier estudiante que, debido a una discapacidad, pueda necesitar adaptaciones para participar en el programa escolar. La mayoría de las evaluaciones en virtud del artículo 504 solo implican considerar información que ya se ha recopilado. La información debe revisarse para determinar si está actualizada o debe actualizarse. Una escuela no puede requerir evaluaciones específicas (por ejemplo, evaluación médica o diagnóstico) para determinar si se reúnen los requisitos para el artículo 504. Además, los resultados de una evaluación no pueden ser el único determinante de la elegibilidad en virtud del artículo 504. El equipo que evalúa la aplicación del artículo 504 debe revisar múltiples fuentes de información.

¿Qué son las adaptaciones?

Los docentes y otros miembros del personal de la escuela proporcionan las adaptaciones para ayudar a los estudiantes a beneficiarse de su programa educativo. En algunos casos, se desarrollará un plan escrito que describa las adaptaciones. La escuela debe desarrollar un plan en virtud del artículo 504 por escrito que describa las adaptaciones.

Las decisiones de servicio deben basarse en la información de la evaluación y las necesidades de los estudiantes. Las decisiones deben ser tomadas por un grupo de personas que tienen conocimientos sobre el estudiante, la discapacidad y el significado de los datos de la evaluación. La siguiente tabla enumera algunas adaptaciones posibles:

En el aula	Fuera del aula
Modificar tareas y exámenes que aún cumplen con las expectativas centrales	Otorgar tiempo adicional entre clases
Dar más tiempo para hacer las tareas y los exámenes, y permitir que los estudiantes los rehagan	Adaptarse a las ausencias para asistir a citas por motivos de salud, ajustar la política de asistencia, si es necesario
Proporcionar un juego adicional de libros de texto para el hogar	Modificar el cronograma u organizar tutorías en el hogar
Ajustar la distribución de los estudiantes	Según sea necesario, administrar medicamentos
Utilizar guías de estudio y herramientas de organización	Proporcionar transporte adecuado
Proporcionar a un compañero que se desempeñe como tutor o ayudante	Proporcionar a un tutor o ayudante

Enseñar habilidades de organización a los estudiantes	Evitar alérgenos, usar purificadores de aire, hacer adaptaciones alimentarias
Grabar las clases o presentaciones, y hacer copias de las notas	Proporcionar asesoramiento escolar y grupos de apoyo de compañeros
Proporcionar asientos preferenciales	Proporcionar dispositivos de asistencia
Modificar los requisitos de educación física	Modificar el tiempo o nivel de actividad para el recreo
Permitir el acceso inmediato a bocadillos y agua	Ajustar los bocadillos y los horarios de las comidas
Permitir el uso del baño sin restricciones	Hacer las adaptaciones necesarias en el baño

¿Cuáles son las responsabilidades de la escuela en virtud del artículo 504?

El personal de la escuela y los padres o tutores deben trabajar en colaboración para ayudar a garantizar que el estudiante reciba las adaptaciones necesarias.

Para cumplir con el artículo 504, las escuelas deben hacer lo siguiente:

1. Proporcionar procedimientos de queja para resolver reclamos.
2. Proporcionar un aviso de no discriminación en la admisión a sus programas o actividades, o en el acceso a ellos, a los padres o tutores, y difundirlo a la población en general.
3. Identificar, ubicar y evaluar a todos los niños que puedan reunir los requisitos para recibir adaptaciones y servicios en virtud del artículo 504 (artículo 300.111 del título 34 del CFR [34 CFR 300.111]).
4. Notificar anualmente a los padres o tutores las responsabilidades de la escuela en virtud del artículo 504.
5. Proporcionar protecciones procesales a los padres o tutores.
6. Aplicar con fidelidad las adaptaciones de los estudiantes incluidas por escrito en un plan en virtud del artículo 504.
7. Realizar una “evaluación” del estudiante antes de implementar una remoción disciplinaria de más de 10 días escolares consecutivos o un patrón de remociones a corto plazo que se acumulan y alcanzan un total de más de 10 días escolares en un año.

¿Cuáles son las responsabilidades del padre o tutor?

1. Mantener una comunicación abierta con la escuela respecto de las necesidades de su estudiante.
2. Cuando sea posible, participar en las reuniones sobre el artículo 504 relacionadas con su estudiante.
3. Ayudar a desarrollar adaptaciones adecuadas para su estudiante.
4. Animar a su estudiante a colaborar con el personal de la escuela y hacer lo mejor que pueda.
5. Colaborar con otras agencias, como rehabilitación vocacional, cuando sea apropiado.
6. Seguir los procedimientos de queja de la Agencia de Educación Local (Local Education Agency, LEA) para resolver cualquier reclamo. (Una LEA es un distrito escolar o una escuela autónoma).

¿Cuáles son las responsabilidades del estudiante?

1. Participar en las reuniones sobre el artículo 504 cuando sea apropiado.
2. Familiarizarse con sus [derechos en virtud del artículo 504/la ADA](#) en programas postsecundarios antes de graduarse de la escuela secundaria.
3. Colaborar y esforzarse al máximo en la escuela.
4. Participar activamente en la preparación para la educación postsecundaria siguiendo el [modelo delista de verificación](#).

¿Qué sucede si creo que las necesidades de mi estudiante no se están satisfaciendo?

Si cree que la escuela no cumple con los requisitos del artículo 504 en lo que respecta a su estudiante, se recomiendan los siguientes procedimientos:

1. Trate de resolver sus diferencias con el maestro o con la escuela. Programe una reunión para hablar sobre sus inquietudes. Involucre al administrador de la escuela y al coordinador del artículo 504, cuando sea aplicable.
2. Si no puede resolverlo con la escuela, programe una reunión con el coordinador del artículo 504 del distrito escolar.
3. Si no tiene éxito, llame al especialista en Derechos de Estudiantes y Familias de la Junta de Educación del Estado de Utah (801-538-7828) o al Centro de Padres de Utah (801-272-1051 o 1-800-468-1160) para obtener más información y recursos.
4. Si está disponible, solicite mediación. Este es un servicio gratuito para los padres que debe organizar la escuela. Una persona imparcial trabajará con usted y la escuela para ayudar a resolver sus diferencias.
5. Si la mediación no tiene éxito, y usted cree que su estudiante ha sido discriminado, pregúntele al coordinador del artículo 504 del distrito escolar cómo presentar una queja.
6. El Departamento de Educación de los EE. UU. tiene una regla administrativa para regular las audiencias de debido proceso en virtud del artículo 504 (artículo 104.36 del título 34 del CFR [34 CFR 104.36]). La audiencia en virtud del artículo 504 tiene el objetivo de resolver las diferencias relacionadas con la educación de los estudiantes calificados con discapacidades que reúnen los requisitos del artículo 504/la ADA, cuando tales diferencias no pueden resolverse por medio de un procedimiento menos formal.
7. Si esto tampoco tiene éxito, comuníquese con la Oficina de Derechos Civiles (OCR) para expresar sus preocupaciones.

¿Qué es el proceso de quejas de la Oficina de Derechos Civiles?

A veces, incluso cuando las escuelas y las familias hacen todo lo posible por determinar los servicios y apoyos para los estudiantes con discapacidades, no pueden llegar a un acuerdo. Se insta a las escuelas y a las familias a hacer todo lo posible para resolver las diferencias en el nivel de la escuela o del distrito escolar, lo que incluye solicitar servicios de mediación gratuitos o una audiencia de debido proceso. Si todo lo demás falla, usted tiene derecho a presentar una queja ante la OCR. La OCR requiere que la persona u organización que presenta la queja incluya una descripción de los presuntos actos discriminatorios con suficiente detalle para que la OCR pueda comprender lo que ocurrió, cuándo ocurrió y el fundamento de la supuesta discriminación. Consulte los [procedimientos de procesamiento de quejas](#) completos.

Las quejas ante la OCR deben presentarse por escrito dentro de los 180 días posteriores a la ocurrencia de la infracción mediante el [formulario de queja por discriminación](#), que está disponible en las oficinas regionales de la OCR.

A continuación, se incluye la información de contacto de la oficina de la región VIII de la Oficina de Derechos Civiles:

US Department of Education Federal Building, Suite 310 1244 Speer

Bldv Denver, CO 80204-3582

Teléfono: (303) 844-5695

¿Qué pasa si pensamos que estamos sufriendo represalias?

Una escuela no puede tomar represalias contra ninguna persona que haya presentado una queja. El Código de Reglamentaciones Federales de los EE. UU. establece: “Ningún destinatario u otra persona intimidará, amenazará, coaccionará o discriminará a ninguna persona con el objetivo de interferir con algún derecho o privilegio, o porque haya presentado una queja, testificado, asistido o participado de cualquier manera en una investigación, un procedimiento o una audiencia” (artículo 100.7 del título 34 del CFR [34 CFR 100.7]).

Para obtener más información sobre el artículo 504, comuníquese con:

Derechos de la familia y los estudiantes de la Junta de Educación del Estado de Utah (Utah State Board of Education Student and Family Rights)

250 East 500 South
P.O. Box 144200
Salt Lake City, UT 84114-4200
Teléfono: (801) 538-7828

Centro de padres de Utah (Utah Parent Center)

5296 Commerce Dr, Suite 302
Murray, UT 84107
(801) 272-1051 or (800) 468-1160

La persona en su escuela que es responsable de garantizar el cumplimiento del artículo 504 es: Nombre: Teléfono:	El coordinador del artículo 504 de la LEA es: Nombre: Teléfono:
--	---